



## DECRETO:

Artículo único. Señálase el día 17 de Noviembre para que tengan lugar las elecciones para Consejeros Municipales en los Distritos antes mencionados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

**JUAN B. SOSA.**

## DECRETO NUMERO 161 DE 1918

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubstituente un nombramiento y se provee la vacante respectiva, en el ramo de Correo y Telecomunicaciones.

**El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,**

en uso de sus facultades legales,

## DECRETO:

Artículo único. Declárese insubstituente el nombramiento hecho en el señor Manuel Figueroa, para el puesto de Telegrafista de Primera Clase de la oficina de El Lino, Boquete y nombrase para ese empleo a la señorita Stael Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

**JUAN B. SOSA.**

## DECRETO NUMERO 162 BIS DE 1918

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en uso de sus facultades legales.

**El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,**

en uso de sus facultades legales,

## DECRETO:

Artículo único. Nombrase al señor Ramiro Walker H. Oficial Segundo de la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas.

Comuníquese, registre y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

**JUAN B. SOSA.**

## DECRETO NUMERO 165 DE 1918

(DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

**El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,**

en uso de sus facultades legales,

## DECRETO:

Artículo 1º. Nombrase Secretario General de la Presidencia de la República al señor Alfredo Oliverio Boyd.

Artículo 2º. Nombrase Efectivo del Presidente de la República al señor Guillermo Anselmo Castro.

Artículo 3º. Nombrase en propiedad Asistente del Secretario General de la Presidencia de la República a la señorita Silvia Mojica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

**JUAN B. SOSA.**

## DECRETO NUMERO 166 DE 1918

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Gobierno.

**El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,**

en uso de sus facultades legales,

## DECRETO:

Artículo único. Nombrase al señor Raúl Briceño, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## RESOLUCION NUMERO 149

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Octubre 24 de 1918.

## RESOLUTO:

Concedese permiso a la señora Corina Cárdenas, Practicante-médica de la Segunda Sección de Policía, para que pueda separarse de dicho puesto por el término de 15 días, según solicitud enviada a este Despacho.

Comuníquese y regístrese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

**JUAN B. SOSA.**

## RESOLUCION NUMERO 150

por la cual se concede una remoción.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Octubre 24 de 1918.

## RESOLUTO:

Acéptese la renuncia que presenta la señora María H. de Ruelas del puesto de Administradora encargada del suministro de alimentación de los presos y reos rematados de la Cárcel y Presidio de Chiriquí, para que sea nombrada por Decreto número 145 del 19 de Septiembre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

**JUAN B. SOSA.**

## RESOLUCION NUMERO 154

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, Octubre 31 de 1918.

## RESOLUTO:

Concedese permiso a los señores Alfredo Díaz y Sosa a comerciantes de Nueva York, E. U. de A., las siguientes cantidades de munición:

Diez y seis cajas (16) con cuatro sacos de 25 libras netas de perdigon.

Cuarenta (40) cartuchos con 250 fulminantes número 2.

Veinte cartones (20) con 25 cápsulas de cobre, vacías Cal. 12.

Veinte cartones (20) con 25 cápsulas de cobre, vacías Cal. 12.

El Inspector del Puerto, Jefe del Regimiento Nacional, quien encargó de inspeccionar este puesto a su llegada al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

**JUAN B. SOSA.**

## RESOLUCION NUMERO 155

por la cual se dispone que los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional en el uso de licencia continúen el carácter de funcionarios de servicio activo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Octubre 31 de 1918.

En varias comunicaciones dirigidas a este Despacho con motivo de agresiones de que han sido víctimas miembros de la oficialidad del Cuerpo de Policía, en licencia, debido a actos que han efectuado contra particulares por faltas cometidas por éstos, o por medidas preventivas de policía tomadas por aquéllos, se ha sentido el siguiente principio de derecho: quien ataca a un oficial del Cuerpo de Policía mientras hace uso de su licencia, no comete atentado contra la autoridad o sus agentes, por consiguiente, no cae bajo la sección del Libro III, Título II, Capítulo IV del Código Penal vigente.

Ahora bien, considerando que según el artículo 18 de la Ley 31 de 1917 la mencionada institución está sujeta al régimen militar, sin que a esta regla general se introduzcan otras excepciones que la de aquélla que no sea compatible con el servicio que debe prestar, y teniendo en cuenta que dicho régimen en todos los países otorga a los individuos que están sometidos a él, derechos especiales y particulares obligaciones, lo cual determina una capacidad jurídica excepcional, más amplia que la de los hombres civiles en otros respectos, más restringida en otros; que los militares tienen fueros especiales con leyes penales propias, y como entre nosotros no hay una legislación militar para interpretar la aludida Ley 31, hay que tener en cuenta la de otros naciones, para en vista de ellas declarar el sentido de las leyes que nos rigen, cuando de cumplimiento del Cuerpo de Policía Nacional se trate. Alendado el carácter de movilidad de esas cosas, la necesidad de mantener una unidad constante entre todos sus miembros, y la consideración de que un día de impetarse la más severa disciplina y de que ha de inspirar el más alto respeto, son cosas que hacen avanzar los conceptos aquí emitidos, en virtud de los cuales:

## SE RESUELVE:

Las licencias que se otorgan a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional no tienen sino el carácter de permisos, y mientras hacen uso de ellos se les continuará considerando como funcionarios en servicio activo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

**JUAN B. SOSA.**

## RESOLUCION NUMERO 156

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Noviembre 5 de 1918.

Por encontrarse interrumpido, concedese al señor Pastor Jiménez, según lo solicita en memoria de fecha 2 del que cursa, un permiso de noventa días retribuidos para detener la posesión del puesto de Oficial Humanitario, para el que fue nombrado por la Asamblea Nacional.

Comuníquese y regístrese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## RESOLUCION NUMERO 63 BIS

por la cual se declara terminado un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 63 bis.—Panamá, Octubre 29 de 1917.

Según el contrato número 21 de 29 de Abril de 1910, celebrado entre el Gobierno Nacional y la «United Fruit Company», el cual fue prorrogado hasta el 29 de Abril del año 1918 por virtud de la Resolución ejecutiva número 21 del 12 de Abril de 1916, el Gobierno Nacional se obliga a pagar a la dicha compañía la suma de cuatrocientos bolboas (B. 400.00) mensuales por los viajes que efectúen sus vapores semanalmente entre el puerto de Colón y el de Bocas del Toro.

Pero en atención a que la empresa referida no está en posibilidad de efectuar los viajes con la regularidad que exige el contrato en mención y teniendo en cuenta, por otra parte, la difícil situación del Erario,

## SE RESUELVE:

Declarar terminado el contrato número 21 de 29 de Abril de 1910 celebrado entre el Gobierno Nacional y la «United Fruit Company», teniendo como fecha inicial de la rescisión el primero de Noviembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**EDMUNDO A. MORALES.**

## TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

**AUTO NUMERO 340 DE 1918.**

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se fomen provisionalmente la cuenta de la Administración Municipal de Hacienda de Panamá, correspondiente al mes de Septiembre último, de que es responsable el señor Solano.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Del examen de la cuenta de que trata el presente auto no resulta cargo que hacer al responsable por falta de comprobantes o errores aritméticos en la copia del Libro de Caja, pero sí se ha notado que en el cuadro del movimiento de las operaciones señaladas se han omitido dar salida a 200 timbres de B. 0.10 vendidos a G. Fábrega según el comprobante respectivo y la existencia de timbres de a B. 5.00 figura por 10 en vez de 95 que es la correcta.

Por lo expuesto, el suscrito,

## RESUELVE:

Favorecer de manera provisional la cuenta citada y se excita al responsable para que en la próxima haga la rectificación respecto de los timbres de que trata el presente auto.

El saldo en Caja es de B. 444.91.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

**El Juez de Cuentas.**

## J. M. FERNANDEZ.

**Rito L. Paniza.**

**AUTO NUMERO 341 DE 1918.**

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se fomen provisionalmente, con observaciones, la cuenta de la Administración de Hacienda de Panamá, correspondiente al mes de Septiembre último, de que es responsable el señor Blasco Guardia.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Panamá, correspondiente al mes de Septiembre último, de que es responsable el señor Blasco Guardia, resulta lo siguiente:

En el balance hace figurar el Debe por B. 7518.690 en vez de B. 7518.040; por tal motivo el saldo para este mes figura por B. 2172.32 en vez de B. 2171.900.



El Personero,

JOSE DEL C. BARRIA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

## ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la Tesorería Municipal de Boquerón, el día 21 de julio de 1918.

En la cabecera del Distrito de Boquerón, del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos dieciocho, el señor Alcalde en su calidad de su Secretario y del señor Personero Municipal, se apersonó en la Tesorería Municipal, con el objeto de hacer la visita mensual reglamentaria; el señor Alcalde le manifestó al Tesorero el motivo de dicha visita, por lo cual tenía dicho suplido el deber de presentar sus cuentas mensualmente, pero como este empleado del Sr. Tesorero el día veinte y cinco de julio del corriente, presentó sus cuentas hasta ese día en que se encargó del puesto de Tesorero el señor Horacio Delgado.

Fueron de manifiesto sus libros, arrojaron la suma hasta el día 25 del presente, de veinte pesos con veinte centavos. \$ 20.20

Rebajando el quince por ciento que le corresponde, dejando el 10 por ciento para entregar al Tesorero entrante, S. P. \$ 3.06

Quedan, \$ 17.14

Suma que junto con la del mes pasado, el señor Alcalde le puso en el depósito al señor Tesorero, la obligación de entregársela al señor Tesorero entrante; así terminó este acto el que se firma en coexistencia por los que actuaron, en el

El Alcalde,

JUAN PEREZ.

El ex-Tesorero,

J. M. MORENO.

El Personero,

JOSE DEL C. BARRIA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

## AVISOS OFICIALES

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, De conformidad con el artículo 684 del Código de Policía al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Nieto, se encuentra depositado un toro harto grande, marcado a sangre con una marca o señalado en la parte inferior de la oreja derecha, sin fierro alguno, el cual no tiene dueño conocido. El que creyere dueño de dicho animal puede presentarse en el término de la ley a hacer valer sus derechos, lo contrario, se procederá de conformidad con el párrafo único del citado Artículo.

Mecanacas, 23 de Octubre de 1918.

El Alcalde,

MANUEL DE J. ESPINO.

El Secretario,

E. Sánchez.

3 va. 2.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Faustino Montenegro ha presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

El Señor Administrador Provincial de Tierra.

E. S. D.

Faustino Montenegro mayor de edad, peonaje, agricultor y vecino de la

Distrito de Dolega, pido a Ud., que con las formalidades legales, se me expida y adjudique en pleno dominio, un lote de tierras de labor de diez hectáreas de extensión en el Distrito de un vecinario, dentro de estos límites: Norte, camino del barrio de Acogida a la línea férrea; Sur, cerca de Rafael Trejo; Este, cerca de Salvador Santamaría y una fuente de la quebrada Grande y por el Oeste, cercas de Rafael Trejo y tierras libres.

Acompaño el comprobante necesario y fundo mi solicitud en los Artículos 161, 165, y 166 del Código Fiscal.

David, Octubre 26 de 1918.

Faustino Montenegro.

Ha sido admitido a lo dispuesto por el Artículo 161 del Código Fiscal se le expide este auto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Dolega. Hágase copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GAZETA OFICIAL.

David, Octubre 26 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado del señor Julio José Caballero, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice:

El Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecinario, en mi carácter de apoderado del señor Julio José Caballero, solicito a Ud., se sirva expedir título de propiedad gratuita de un lote de terreno situado en Viraguá Arriba, de esta jurisdicción o aludendo así: Norte, salinas libres; Sur, río Papayal; Este, terreno de los señores Candanedos y Oeste, camino real de Guadalupe, con una extensión de diez hectáreas.

Acompaño al presente memorial la prueba que exige la ley para esta clase de solicitudes, en tal virtud, pido a Ud., se sirva acogida y darle su curso en forma legal.

David, Octubre 16 de 1918.

Nicolás Delgado J.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 159 del Código Fiscal, se le expide este auto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito, enviándose copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GAZETA OFICIAL.

David, Octubre 16 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

## EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplazo a todos los que se creen con derecho a los bienes que José María González R. ha denunciado como vacantes y que dice pertenecer a Rafael Flores, para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Tribunal a hacerlo valer.

Los bienes denunciados son: una parcela, dos fincas y una casa situadas en el Corregimiento de Cañal de esta Provincia, y una casa en Nueva Gorgona, todo lo cual se halla hoy en poder de Julia Páez según lo informo al denunciante.

Para los fines legales se le expide este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y en parajes públicos varios; copia de él se destina para que sea publicada una vez cada mes en la GAZETA OFICIAL, durante tres meses, conforme lo manda el artículo 1435 del Código Judicial.

Colón, Noviembre 6 de 1918.

El Juez,

J. M. PINILLA URUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

3 va. 1.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 30 de Noviembre próximo, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación proposiciones escritas para la licitación del contrato de alimentación de los presos remitados y detenidos en los Establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con los nombres de «Cárcel» y «Cárcel de Chiriquí», las cuales deben ser acompañadas del presupuesto de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) como depósito para garantizar el cumplimiento de este contrato. También debe depositarse en la Tesorería la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y traer constancia de ello a esta Gobernación para tener derecho a ser postor en la licitación. En caso de que la persona a quien le fuese adjudicado provisionalmente el contrato no lo cumpliere, perderá de hecho el primer depósito o la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) la que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las diez de la tarde del día arriba señalado, e inmediatamente después se oírán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj dé las campanas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que se verificó el trámite de este sea aprobado por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Las condiciones de pago y demás por menores pueden consultarse en la Secretaría de la Gobernación.

Panamá, Octubre 23 de 1918.

El Gobernador,

JOSE B. CALVO.

El Secretario,

Marcel Navarro.

## PLIEGO DE CARGOS

relacionado con el contrato sobre alimentación de los presos en la Cárcel y Prisión de Chiriquí.

CONDICIONES:

1º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día en que sea aprobado este contrato por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos remitados y detenidos en los Establecimientos de castigo de esta ciudad, conocidos con los nombres de «Cárcel» y «Cárcel de Chiriquí», de conformidad con el precio estipulado en el contrato respectivo y en las condiciones siguientes:

a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de lechazo común de café emulsionado, de buena calidad, con un pan de harina de trigo, de 4 onzas y un guiso.

b) De once a doce del día se dará a cada preso un almuerzo, que consistirá en buen sancocho de carne fresca, huevos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas o yuca o plátanos y ajíes, mezclados. Todo de buena calidad. En plato de arroz con manteca de buena calidad y un plato de carne guisada.

c) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada, ya sea de frijol, plátano, zapallo y guiso; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de manzanas y un pan de cuatro onzas.

d) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar el otro y de no permitir sino el que ajuje toda posibilidad de intoxicación heribérica y si lo creyere convenientemente, suprimido por completo en algunos de los presos o en todos, reemplazándolo por la mitad de la cantidad de triplicar a arrestos y letrados, etc.

2º Las vajillas que el Gobierno sumi-

nistre para el servicio a que se refiere este contrato se usarán en perfecto estado de limpieza;

3º El Contratista se compromete a dejar en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como depósito para tener derecho a ser postor, y la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) para garantizar el cumplimiento de cualquier una de las estipulaciones de este contrato.

4º No dar en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras o animales enfermos;

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad, sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta la naturaleza del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimento que recibe debe estar en razón directa con los trabajos que duran las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente y partiendo de este punto se fijó así la ración alimenticia:

|                                           |                         |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| Pan                                       | 2 pases de 4 onzas c/a. |
| Carne                                     | 12 onzas.               |
| Papa o yuca o frijol mezclados            | 12 "                    |
| Vegetales o avejuna, lentejas o garbanzos | 6 "                     |
| Arroz                                     | 12 "                    |
| Ajíes                                     | 1 "                     |
| Manteca                                   | 1 "                     |
| Café                                      | 1 taza en la mañana.    |
| Guiso de postre                           | 1 "                     |
| Sal y condimentos                         | Los necesarios.         |

6º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministra a los presos, por dichas cantidades, mediante vales visados por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

7º Cuando ordenado el pago de una década ingresaren a los Establecimientos de castigo uno o más presos dentro del término de la misma década, la alimentación será siempre suficiente para todos los presos. Si ordenado el pago de una década salieren de los Establecimientos de castigo uno o más presos, el Gobierno no descontará al Contratista nada de la década cuyo pago se ha ordenado.

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, implican al Contratista la multa de cincuenta balboas (B. 50.00), que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera de los Establecimientos de castigo, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10º Si en cualquier tiempo después de adjudicado este contrato, el Contratista no pudiera cumplir debidamente las estipulaciones del presente convenio, ya sea por fuerza mayor o por cualquier otra causa y por tal motivo padiere el aumento de la base diaria por la alimentación de cada preso en que se efectuó la licitación, se considerará de hecho rescindido el contrato, se secará sus ventos a la licitación pública por el término de tiempo que aún faltare para vencer dicho convenio, y el Contratista perderá de hecho el depósito de los mil quinientos balboas (B. 1,500.00) que ingresará a la Caja del Tesoro Nacional.

11º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estimare conveniente.

12º Como garantía del cumplimiento de este contrato y para el caso de que hayan ya agotado a causa de las multas, los doscientos cincuenta balboas depositados por el Contratista, éste presentará un fidejante o satisfacción del empleado o persona que le fuese apoderado en dicho contrato, que responda al Gobierno por el valor de las multas que hubiere lugar a poner al Contratista y de los perjuicios que se causaren.

Imprenta Nacional.-Reg. N.º 599